República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 110013103041<u>2020-00194</u>-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto de 22 de marzo de 2024, por el cual se revocó el proveído de 2 de agosto de 2022, mediante el que se había decretado la nulidad de la actuación por indebida notificación de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Clínica Palermo.

SEGUNDO. Así las cosas, conforme se indicó en auto de 8 de marzo de 2021 (PDF 28 C.1), se tiene que la citada demandada fue notificada en debida forma, y que guardó silencio durante el término de traslado, cuestión que, de suyo, conlleva a señalar que la contestación

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se rechaza tanto la contestación de la demanda como la solicitud de llamamiento en garantía efectuadas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Clínica Palermo, por ser evidentemente extemporáneas.

CUARTO. Declarar la desvinculación del trámite de ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que, como se dijo, su comparecencia únicamente obedeció a un llamamiento en garantía que a la postre resultó ser extemporáneo, por lo tanto, no se tiene en cuenta su contestación a la demanda ni al llamamiento en garantía.

QUINTO. Agréguese a la actuación la documental allegada (PDF 106), por la cual se da cuenta de la expedición de la Resolución No. L002 de 24 de enero de 2024, mediante la que *"se declara terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. en Liquidación"*, y se ordena *"la cancelación de su matrícula mercantil (…) así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos*

*de comercio de la empresa"*, cuestión que ya se inscribió en el registro mercantil, conforme puede apreciarse en el certificado de cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**
Juez
(2)

J.S.